

Referencia: ARPP-21-2023
Partido político: Fuerza Solidaria
Peticionario: Manuel Rigoberto Soto, presidente
Asunto: Sustitución de presidente de Comisión Electoral
Decisión: Se tiene por informada la elección y se instruye su inscripción en el registro correspondiente

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del uno de junio de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las doce horas y dos minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el señor Manuel Rigoberto Soto Lazo, en carácter de presidente del partido político Fuerza Solidaria; junto con documentación anexa.

A partir de los documentos presentados, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

El peticionario informa sobre la sustitución del licenciado [REDACTED] en el cargo de presidente de la Comisión Electoral, por el licenciado Alejandro Arturo Guerra Valle, y ratifica, además, que el resto de integrantes de ese organismo partidario continuarán en sus funciones.

II. Elección de autoridades partidarias

1. En materia de elección de autoridades partidarias, este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial¹ que contiene los siguientes criterios:

a. A partir de la vigencia de la Ley de Partidos Políticos (LPP), la elección de autoridades partidarias debe realizarse conforme a los parámetros señalados en ese cuerpo legal.

b. Así, el artículo 37 LPP establece que las autoridades partidarias y los candidatos a cargos de elección popular, deben ser elegidos a través de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros o afiliados al partido político.

¹ cf. Resoluciones proveídas en los procedimientos de referencias ARPP-15-2016, ARPP-09-2016 y ARPP-16-2017; entre otras.



c. Para ello, debe seguirse el procedimiento electivo interno configurado por el legislador electoral, los Estatutos y Reglamentos partidarios.

d. La Comisión Electoral Permanente, a la que hace referencia el art. 37-A LPP, es la máxima autoridad en materia de elecciones internas.

2. Por otra parte, el 37-K establece que, celebradas las elecciones, la Comisión Electoral debe declarar electos a los ciudadanos que corresponda; de manera que, el documento idóneo para acreditar el resultado de la elección es la declaratoria de electos contenida en el acta de escrutinio final y la documentación pertinente que determinen su firmeza.

3. En el mismo sentido, el art. 18 LPP dispone lo siguiente:

“El nombramiento de los integrantes del máximo organismo de dirección del partido político, sus representantes legales, así como el otorgamiento de poderes por éstos, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el inciso anterior o de sus poderes, deben inscribirse ante el Tribunal, *dejando constancia del nombre y del Documento Único de Identidad vigente y del número de identificación tributaria del designado [Énfasis agregado] o del representante, según el caso.*

Las inscripciones se realizarán mediante copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente.

No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otra instancia del Estado”.

4. Este artículo ha sido tácitamente reformado por el Decreto Legislativo número 203, publicado en el Diario Oficial número 235, Tomo número 433, de fecha 9 de diciembre de 2021, que modificó la Ley de Registro y Control de Contribuyentes al Fisco. Dicho Decreto, en el artículo 4 inciso 2°, establece que para las personas naturales salvadoreñas mayores de edad el número de identificación tributaria será el número único de identidad.

5. El art. 5 del referido Decreto estableció que, para el caso de las personas naturales salvadoreñas que a la fecha de entrada en vigencia de ese Decreto cuenten con NIT asignado, deberán de realizar el trámite de reemplazo por el número del Documento Único de Identidad, conforme a los plazos, términos y condiciones que la Administración Tributaria disponga.

6. En ese sentido, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda emitió la Guía de Orientación MH.UVI.DGII/006.004/2022, que, entre otras situaciones, dispuso lo siguiente:

a. En el caso de las personas naturales salvadoreñas que tengan asignado número de NIT, el trámite de reemplazo que regula el artículo 5 de las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo número 203, será automático, no requiere verificación, pero voluntariamente podrá ser consultado a través de los servicios en línea de la DGII.

b. Los contribuyentes personas naturales salvadoreñas mayores de edad, cuyo reemplazo no fue de manera automática, deberán realizar dicho trámite a más tardar el día 23 de diciembre de 2022.

c. Aclarar a las instituciones del Estado e Instituciones financieras que, para la acreditación de la identificación tributaria de las personas naturales salvadoreñas mayores de edad, bastará únicamente el DUI, el cual incorpora los elementos necesarios del NIT (NIT=DUI).

7. Por otra parte, el art. 34 LPP dispone que: "Los partidos políticos están en la obligación de informar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes de ocurrido, todo cambio de miembros de sus organismos de dirección, así como de sus representantes legales, mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva del organismo competente".

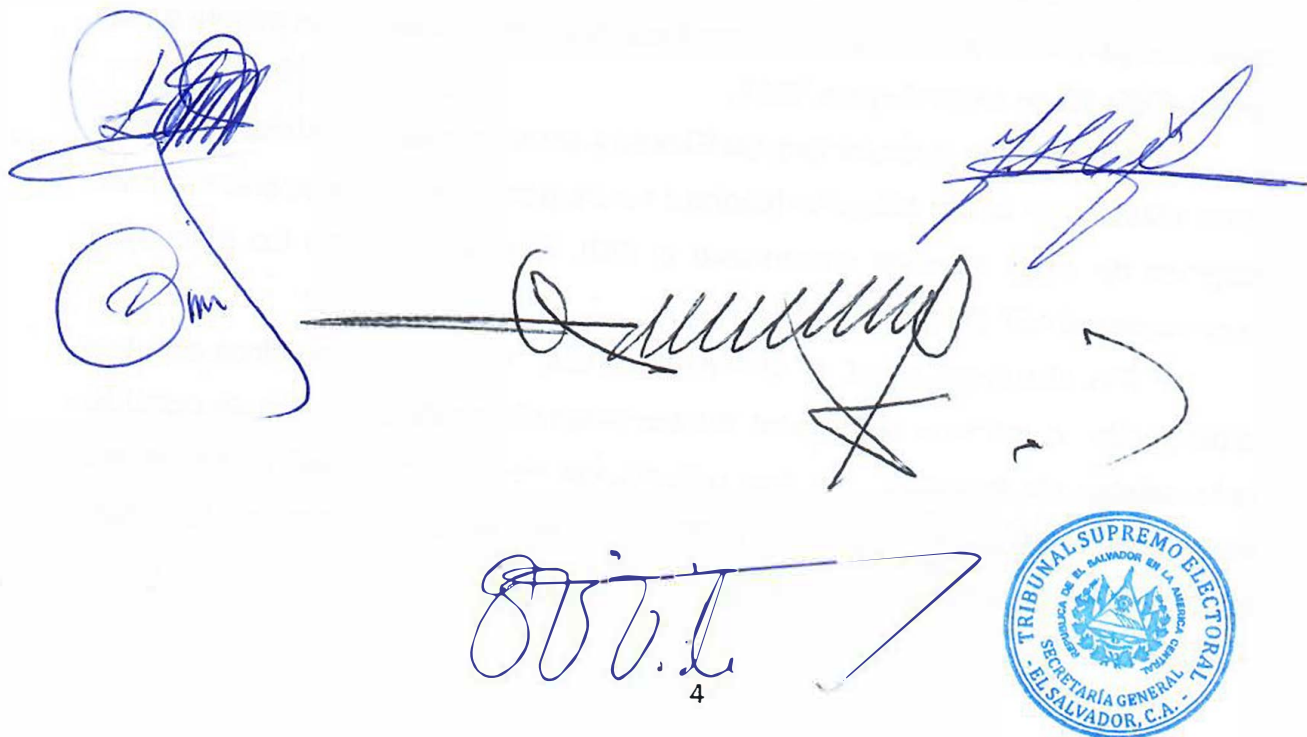
III. Análisis de la petición y Decisión

1. Este Tribunal verifica que el presidente de Fuerza Solidaria ha presentado la certificación del punto número dos del acta de sesión ordinaria del Directorio Ejecutivo Nacional de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en la que consta, que se aprobó la sustitución del licenciado _____, en el cargo de presidente de la Comisión Electoral, por el licenciado Alejandro Arturo Guerra Valle.

2. En consecuencia, deberá tenerse por informada la sustitución y se instruirá al secretario general interino de este Tribunal, para que realice la inscripción del sustituto en el registro correspondiente.

Por tanto, con base en los artículos 85 inciso 2°, 208 de la Constitución de la República, 1, 3, 18 inciso 2°, 31, 34 y 37-A de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Téngase* por informada la sustitución licenciado _____ en el cargo de presidente de la Comisión Electoral del partido político Fuerza Solidaria, por el licenciado Alejandro Arturo Guerra Valle.
2. *Instrúyase* al Secretario General de este Tribunal que proceda a inscribir, en el registro correspondiente, la sustitución mencionada en el numeral anterior.
3. *Notifíquese* la presente resolución al partido político Fuerza Solidaria.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right. Below the central signature is another signature.

